

CONTRATO MODIFICATORIO # 2 AL CONTRATO N° 05/2007 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR ERNESTO AGUILERA BERMÚDEZ PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTOR EN INGENIERÍA: ÁREA DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA, EN LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, COLOMBIA.

Entre los suscritos, a saber: ALVARO RAMÍREZ GARCÍA mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.817.869 de Bucaramanga (Santander), quien obra en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y EL PROFESOR ERNESTO AGUILERA BERMÚDEZ, también mayor de edad, vecino de este municipio, portador de la cédula de ciudadanía número 79.542.881 de Bogotá (Cundinamarca), por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido modificar y adicionar el Contrato No. 05 de 2007 de acuerdo a las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: PRIMERA: EL PROFESOR ERNESTO AGUILERA BERMÚDEZ, está vinculado a la UNIVERSIDAD desde el 8 de septiembre de 2000, pertenece al escalafón docente en la categoría de Asistente, con dedicación de tiempo completo; SEGUNDA: EL PROFESOR solicitó a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y de Telecomunicaciones, comisión para la realización de estudios de Doctor en Ingeniería: Área de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades académicas por encontrarlo conforme con las políticas institucionales y las necesidades de la Escuela, acto que se formalizó mediante la expedición de las resoluciones número 054 de enero 23 de 2007 y 376 del 14 de marzo de 2007. TERCERA: En cumplimiento de la regulación vigente sobre la materia, EL PROFESOR, junto con obligados solidarios suscribió contrato número 05/2007 y pagará para garantizar las obligaciones allí contenidas. CUARTA: EL PROFESOR luego de haber disfrutado su periodo de comisión de estudios por espacio de 4 (cuatro) años, mediante resolución de rectoría número 1443 de 2010, con el fin de terminar sus estudios de Doctorado en Ingeniería: área de Ingeniería Eléctrica y Electrónica en la Universidad de los Andes, le fue aprobada mediante resolución de rectoría No.1443 de agosto 17 de 2010, prórroga por 1 (un) año, así: seis (6) meses de comisión remunerada a partir del 20 de enero de 2011 y seis (6) meses de comisión no remunerada, a partir del 20 de julio de 2011, con el fin de terminar sus estudios de doctorado en ingeniería: área de ingeniería eléctrica y electrónica en la universidad de los andes. QUINTA: En cumplimiento de la regulación vigente sobre la materia, EL PROFESOR, junto con obligados solidarios suscribió contrato modificatorio y adicional número 1 al contrato No. 05/2007 y pagará para garantizar las obligaciones allí contenidas. SEXTA: EL PROFESOR luego de haber disfrutado su periodo de comisión de estudios por espacio de 5 (Cinco) años, de los cuales seis (6) meses los disfruto bajo la modalidad de comisión no remunerada y los restantes 4.5 (cuatro punto cinco) años bajo la modalidad de comisión remunerada, según los términos establecidos en la resolución números 054 de enero 23 de 2007, 376 del 14 de marzo de 2007 y 1443 de 2010, se reintegró a la Universidad el 20 de enero de 2012 y entregó el título que lo acredita como Doctor en Ingeniería de la Universidad de los Andes de Colombia, Diploma fechado del 28 de septiembre de 2012. OCTAVA: Mediante comunicación de fecha 16 de octubre de 2013, el profesor Ernesto Aguilera solicitó a la Universidad el cambio de obligado solidario del contrato de comisión Doctoral a motivado por hechos de índole personal y económicos de un obligado solidario. En tal virtud, acordamos las siguientes CLAUSULAS: - PRIMERA. Modificar la cláusula séptima del contrato número 05 de 2007 denominada GARANTÍAS, modificada por el contrato modificatorio y adicional número 1 al contrato número 05 de 2007, cuyo texto nuevo será el siguiente: Junto con el profesor y con fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios concedida por la Universidad al PROFESOR, para adelantar estudios de Doctorado en Ingeniería: Área de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad de los Andes, en la ciudad de Bogotá, contenidas en la reglamentación interna y en el Contrato número 05 de 2007 y en contrato modificatorio y adicional número 01 al contrato 05 de 2007 y en el presente contrato modificatorio número 02 al contrato Número 05 de 2007, suscriben el presente contrato y un pagare a favor de la UNIVERSIDAD con espacios en blanco, los señores DAVID AGUILERA BERMUDEZ, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.455.832 expedida en Bogotá, JUAN CARLOS AGUILERA BERMÚDEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía Número 79.866.334 de Bogotá, CARLOS RODRIGO CORREA CELY, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.396.818 expedida en Bogotá. Se tendrán en cuenta para todos los efectos como instrucciones para llenar el pagare suscrito a favor de LA UNIVERSIDAD con espacios en blanco las siguientes: 1ª) Fecha de otorgamiento: la será la fecha de suscripción del presente contrato modificatorio; 2ª) Fecha de vencimiento: la será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3ª) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos constitutivos de incumplimiento previsto en los literales e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula sexta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios doctorales (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, FAVUIS, pasajes de ida y regreso etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor.- 4ª) Tasa de interés: será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagare. PARAGRAFO I: los señores DAVID AGUILERA BERMUDEZ, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.455.832 expedida en Bogotá, JUAN CARLOS AGUILERA BERMÚDEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía Número 79.866.334 de Bogotá, CARLOS RODRIGO CORREA CELY, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 19.396.818 expedida en Bogotá, rempazan a los deudores solidarios que habían firmado el contrato modificatorio y adicional Número 1 al contrato Número 05 de 2007 y el pagare con espacios en blanco a favor de la Universidad, y por lo tanto declaran conocer y se obligan para con la UNIVERSIDAD a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato Número 05 de 2007, del contrato modificatorio y adicional Número 1 al contrato Número 05 de 2007 y del presente contrato modificatorio, por lo que suscriben el presente escrito en señal de aceptación y suscriben el pagare en los términos que indica la presente clausula. PARAGRAFO II La Universidad podrá hacer efectivo el pagare contra cualquiera de los obligados y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones sociales o cualquier otro emolumento laboral que se le adeude al PROFESOR y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento.- OCTAVA.




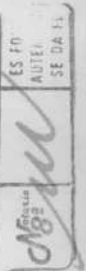
RATIFICACION Y ACEPTACION DE CONTENIDIO: La UNIVERSIDAD, el PROFESOR y los OBLIGADOS SOLARIDOS previsto en la cláusula séptima del presente documento, declaran conocer y ratifican el contenido de las cláusulas del contrato N° 5 de 2007, que no fueron objeto de modificación y adición y de las modificadas y/o adicionadas en el contrato modificatorio y adicional Número 1 al contrato Número 05 de 2007. En señal de aceptación de las modificaciones efectuadas al contrato Número 5 de 2007 mediante el presente documento en su calidad de obligados solidarios del PROFESOR, firman también el presente adicional: DAVID AGUILERA BERMUDEZ, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.455.832 expedida en Bogotá, JUAN CARLOS AGUILERA BERMUDEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía Número 79.866.334 de Bogotá, CARLOS RODRIGO CORREA CELY, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.396.818 expedida en Bogotá. NOVENA. Perfeccionamiento del contrato. Los gastos de perfeccionamiento del contrato estarán a cargo del PROFESOR, incluido el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma del PROFESOR y de los obligados solidarios reconocida ante Notario. En constancia se firma el presente contrato en Original, en la ciudad de Bucaramanga a los _____ del mes de _____ de 2013.

LA UNIVERSIDAD



ALVARO RAMÍREZ GARCÍA
C.C. No. N° 13.817.869 de Bucaramanga (Santander),

EL PROFESOR

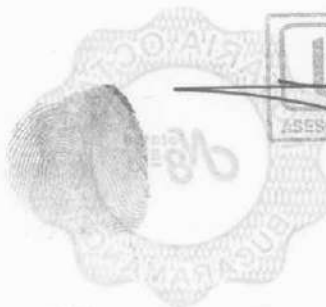

ERNESTO AGUILERA BERMÚDEZ
C.C. N° 79.542.881 de Bogotá (Cundinamarca)

OBLIGADOS SOLIDARIOS

JUAN CARLOS AGUILERA BERMÚDEZ
C.C. No. 79.866.334 de Bogotá (Cundinamarca)


CARLOS RODRIGO CORREA CELY
C.C. N° 19.396.818 de Bogotá (Cundinamarca)

DAVID AGUILERA BERMUDEZ
C.C. N° 79.455.832 de Bogotá (Cundinamarca)





Notaría
8ª

RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga certifica que:
JUAN CARLOS AGUILERA BERMUDEZ



CC 79866334

[Handwritten signature]

Identificado conforme aparece al pie de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga, 3 de enero de 2014



DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO.
Notario Octavo
Bucaramanga



Notaría
8ª

RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga certifica que:
DAVID AGUILERA BERMUDEZ



CC 79455832

[Handwritten signature]
CC 79455832.

Identificado conforme aparece al pie de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga, 3 de enero de 2014



DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO.
Notario Octavo
Bucaramanga



03/01/2014 10:28:57 AM

03/01/2014 10:28:57 AM